



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 000127-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 28 FEB 2025



VISTO: El Expediente de Registro de Doc. N° 2011390, de fecha 05 de diciembre del 2024 e Informe N° 026-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24 de enero del 2025, sobre recurso de reconsideración.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, las Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000575-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de noviembre del 2024, en su **Artículo Primero**, se resuelve CESAR definitivamente de la Carrera Administrativa a don **ISAURO SALGADO MERINO**, servidor nombrado en el cargo de Técnico Administrativo II, Nivel Remunerativo STB, Nivel Adquirido F-4 de la Sub Gerencia de Servicios Productivos, dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, por la causal de límite de edad, por cumplir SETENTA (70) años de edad al 16 de noviembre del año 2024; según lo establece el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 35° inciso a) el cual es concordante con el artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, (...); y en su **Artículo Cuarto**, se otorga, a favor del citado servidor, el pago de la suma equivalente a S/. 68,034.05 (SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y CUATRO CON 05/100 SOLES), según el cálculo indicado en el Anexo 1, que forma parte integral de la presente resolución, por los siguientes conceptos:

- Compensación por Tiempo de Servicios (CTS): S/. 62,658.51
- Compensación Vacacional S/. 5,375.54





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 000127 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

28 FEB 2025

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 2011390, de fecha 05 de diciembre del 2024, el administrado **ISAURO SALGADO MERINO**, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000575-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de noviembre del 2024, en el extremo del **Artículo Cuarto**; alegando que mediante Resolución Presidencial N° 00088-98/CTAR TUMBES-P, de fecha 28 de agosto de 1988, el Consejo Transitorio de Administración Regional Tumbes en su Artículo Primero, resuelve el derecho a percibir mensualmente la diferencia entre la remuneración total de la categoría remunerativa que percibe como servidor de carrera y la remuneración total percibida en el cargo de confianza, Nivel F-4; que mediante Resolución N° 04 de fecha 18 de octubre del 2022 el Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, declaró fundada la demanda interpuesta por el administrado y se ordenó que el CTAR TUMBES cumpla con el contenido de la Resolución Presidencial N° 367-93/REGION GRAU-P y 00088-98/CTAR TUMBES-P y Resolución Ejecutiva Regional N° 00088-98/CTAR TUMBES-P y pague al demandante la bonificación diferencial que percibía como funcionario; así mismo refiere que en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000575-2024/GOB.REG.TUMBES-GR se aprecia que, los montos considerados en la liquidación por tiempo de servicios CTS, no son los correctos por lo determinado en la sentencia expuesta, lo cual se debió tomar en consideración para efectuar la liquidación; y por los demás hechos que expone.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interpretación no impide el ejercicio del recurso de apelación"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es que la misma autoridad evalúe exhaustivamente el recurso presentado contra el acto administrativo, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 000127 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

28 FEB 2025

administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo prescrito de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.



Que visto los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que el recurso de RECONSIDERACION ha sido interpuesto el día 05 de diciembre del 2024, y la resolución materia de impugnación ha sido Notificada el día 20 de noviembre del 2024; apreciándose que el recurso ha sido presentado dentro del plazo legal establecido.



Que, ahora bien, sobre Compensación por Tiempo de servicios, es de mencionar que, con la entrada en vigencia de la Ley N° 31585 - Ley que incorpora el Incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del Personal Administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicada en el Diario El Peruano con fecha 19 de octubre del año 2022; se modifica el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, disponiendo expresamente lo siguiente:

"Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

(...)

- c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.*



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000127 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

28 FEB 2025

Tumbes,

Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado".

Que, la norma precitada en su Única Disposición Complementaria Transitoria, establece que el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), se implementa excepcionalmente de la siguiente manera:

"(...)

1. Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2022, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón de:

- 50% en el año fiscal 2022.
- 20% en el año fiscal 2023.
- 30% en el año fiscal 2024.

"(...)"

Que, conforme es de verse de la normativa antes mencionada, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado.

Que, según se advierte del Informe Nº 801-2024/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 14 de agosto del 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones, que sustenta la Resolución materia de reconsideración, se observa que el cálculo de la Compensación por tiempo de Servicio a favor del administrado ISAURO



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000127 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

28 FEB 2025

SALGADO MERINO se ha realizado de acuerdo a lo estipulado en la Ley Nº 31585¹, vigente a la fecha de cese del recurrente, en base al nivel remunerativo de STB.

Que, en ese sentido, es de señalar que la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos de Humanos ha realizado el cálculo correcto de la mencionada compensación, de acuerdo a la Ley antes mencionada; en consecuencia, queda claro que la Resolución materia de reconsideración, ha sido emitida con arreglo a Ley.

En este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado ISAURO SALGADO MERINO contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000575-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de noviembre del 2024, en el extremo de su Artículo Cuarto.

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe Nº 026-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24 de enero del 2025, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

En uso de las facultades conferidas en la Ley Nº 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL Nº 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado ISAURO SALGADO MERINO contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000575-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de noviembre del 2024, en el extremo de su Artículo Cuarto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

¹ Ley Nº 31585, Ley que incorpora el Incentivo Cafae al cálculo al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N°000127 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR**

28 FEB 2025

Tumbes,

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.




GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mg. Ing. Lenio Harold Avila Silva
Governador Regional (e)